



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 296- 2017-A-MPSM

Tarapoto, 10 de Mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 06911, de fecha 03 de Mayo del 2017, el Informe Legal N° 109-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **ROSA IDITHA GASTELO FELMOTH** y **LUIS ANTONIO CLEMENTE ORTIZ**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 06911, de fecha 03 de Mayo del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial.

Que, de conformidad al artículo 2º de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", pueden acogerse a dicha Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de celebrado el matrimonio, decidan poner fin a su vínculo matrimonial. En ese sentido, de la revisión de solicitud de separación convencional con Registro de Ingreso N° 06911, de fecha 03 de Mayo del 2017, presentado por los citados cónyuges, se advierte del Acta de Matrimonio que obra en el respectivo expediente administrativo, que los mismos contrajeron matrimonio el día 27 de Mayo del 2016, que hasta la fecha de presentación de su solicitud de separación convencional (03 de Mayo del 2017), han transcurrido aproximadamente 11 meses y 9 días. Por tanto, al no cumplir con dicho requisito, la presente solicitud deviene en improcedente.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 06911, de fecha 03 de Mayo del 2017, presentado por los cónyuges señores **ROSA IDITHA GASTELO FELMOTH** y **LUIS ANTONIO CLEMENTE ORTIZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

